

MEMORÁNDUM

Protocolo para la Prevención, Atención y Sanción del Hostigamiento Sexual y Acoso Sexual en la Administración Pública Federal (APF)

Fundamentos legales e internacionales

- El **artículo 1º constitucional** obliga a las autoridades a proteger y garantizar los derechos humanos, asegurando igualdad entre mujeres y hombres.
- La **Convención de Belém do Pará** y la **CEDAW** comprometen a México a prevenir, sancionar y erradicar la violencia y la discriminación contra la mujer.
- La **Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia** establece medidas de prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia de género.
- Organismos internacionales han recomendado a México fortalecer la denuncia, la investigación eficaz y la sanción de estos delitos.

Objetivo del Protocolo

- Establecer bases uniformes en la APF (Administración Pública Federal) para **prevenir, atender y sancionar** el hostigamiento sexual y el acoso sexual.
- Promover una **cultura institucional de igualdad de género** y un ambiente laboral libre de violencia.
- Definir mecanismos de denuncia, acompañamiento y registro de casos para combatir la impunidad.

Principios rectores

- Cero tolerancia.
- Perspectiva de género.
- Acceso a la justicia.
- Confidencialidad.
- No revictimización.
- Prohibición de represalias.

Prevención

- Pronunciamientos institucionales de **cero tolerancia**.
- Sesiones anuales de **sensibilización y capacitación** en igualdad de género.
- Creación de la figura de la **Persona consejera**, encargada de orientar y acompañar a la presunta víctima.
- Campañas de difusión y fortalecimiento de capacidades del personal para identificar y atender casos.

Atención

- La víctima puede acudir a la **Persona consejera, Comité o Órgano Interno de Control**.
- Se garantiza **confidencialidad** y apoyo especializado (médico, psicológico, jurídico).
- La consejera ayuda a elaborar la narrativa de los hechos y orientar sobre instancias de denuncia.

Investigación y sanción

- Las denuncias pueden presentarse directamente o de manera anónima.
- Las investigaciones deben hacerse con **perspectiva de género** y sin estereotipos.
- Se consideran medidas de protección inmediatas: reubicación laboral, restricción de contacto con la víctima, apoyo psicológico, entre otras.
- La **conciliación está prohibida** en estos casos.
- Los Órganos Internos de Control imponen sanciones administrativas y se prevé sanción progresiva en casos de reincidencia.

Registro y seguimiento

- La Secretaría de la Función Pública llevará un **registro estadístico** de casos en la APF (Administración Pública Federal).
- El Instituto Nacional de las Mujeres emitirá un **informe anual público** sobre denuncias y acciones implementadas.